



Radicado No. 13836318900220090028800

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220090028800
DEMANDANTE	GERMÁN E. DUPERRET TRESPALACIOS
DEMANDADO	JORGE ELIECER TANUS
PROCESO	EJECUTIVO ACONTINUACION DE VERBAL

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante solicita se requiera a la alcaldía de María La baja, Bolívar, para que allegue fotografías que obran como anexo a la práctica del secuestro realizado con ocasión al despacho comisorio No.005-2022 de fecha septiembre de 2022 librado en el presente asunto, así mismo se hace necesario hacer control de legalidad sobre la solicitud de la doctora LAURA GÓMEZ PEÑALOZA en calidad de apoderada general de los sucesores procesales del demandante donde revoca el poder al Dr. FRANKLIN DE J. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que fue negada por auto de fecha 13 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

Turbaco, 23 de octubre de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220090028800
DEMANDANTE	GERMÁN E. DUPERRET TRESPALACIOS
DEMANDADO	JORGE ELIECER TANUS
PROCESO	EJECUTIVO ACONTINUACION DE VERBAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el despacho comisorio allegado a este Juzgado, se procederá a oficiar al alcalde del municipio de María La Baja, Bolívar, a fin de que informe si hay anexos fotográficos al despacho comisorio No. 005 de 2022 remitido el día 6 de septiembre de 2022 y que fue devuelto debidamente diligenciado a esta casa judicial; en caso positivo allegue las mismas.

Por otro lado, observa el despacho que por auto de fecha 13 de junio de 2023 se dispuso en el numeral segundo de dicha providencia lo siguiente: "**NEGAR** la revocatoria al poder al Dr. FRANKLIN DE J. MARTÍNEZ MARTÍNEZ conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

Que como fundamento de dicha negativa se tuvo que no se acreditaba ninguna de las circunstancias y hechos que dan fundamento a su escrito de revocatoria, como lo son la muerte del demandante y su calidad de heredero como tampoco la calidad de apoderada general, lo cual se debe hacer bajo escritura pública, sin embargo revisado el expediente físico del presente asunto se percata el despacho que a folio 74 en adelante se haya la prueba de la muerte del demandante igualmente, la calidad de herederos de LAURA MARGARITA DUPERRET GÓMEZ, mayor de edad, identificada con la CC. N.º 45.541.005 y LAURA FERNANDA DUPERRET GÓMEZ, LAURA CRISTINA DUPERRET GÓMEZ y el poder general otorgado por escritura pública a LAURA GÓMEZ PEÑALOZA (Escritura 3036 del 12 de septiembre de 2011 y escritura 2395 del 14 de junio de 2017 ambas suscritas ante la Notaria Segunda del Círculo de Cartagena, Escritura 2675 del 3 de agosto de 2011 otorgado ante la Notaria Cuarenta y Cuatro del Círculo de Bogotá); así mismo por auto de fecha 10 de noviembre de 2020 se tuvo como sucesores procesales a las señoras, LAURA CRISTINA DUPERRET GOMEZ, LAURA FERNANDA DUPERRET GOMEZ y a LAURA MARGARITA DUPERRET GOMEZ y se tuvo como apoderado de los mismos al doctor FRANKLIN DE J. MARTINEZ MARTINEZ, conforme el poder que había otorgado su apoderada general, por lo que negar su solicitud por los fundamentos señalados configura una irregularidad que se hace necesario sanear, por lo anterior se procedente a la revocatoria de poder que hace la señora LAURA GÓMEZ PEÑALOZA como apoderada general de los sucesores procesales.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al alcalde del municipio de María La Baja, departamento de Bolívar, a fin de que informe si con trámite impartido al despacho No. 005 de 2022 remitido el día 6 de septiembre de 2022 a esa dependencia se tomaron fotografías de la diligencia respectiva y en caso de respuesta positiva se allegue las mismas a este Juzgado.

SEGUNDO: DEHAR SIN EFECTOS alguno el numeral segundo del auto de fecha 13 de junio de 2023 que negó la revocatoria al poder al Dr. FRANKLIN DE J. MARTÍNEZ MARTÍNEZ conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

Radicado No. 13836318900220090028800

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado al Dr. FRANKLIN DE J. MARTÍNEZ MARTÍNEZ por la señora LAURA GÓMEZ PEÑALOZA como apoderada general de los sucesores procesales LAURA MARGARITA DUPERRET GÓMEZ, LAURA FERNANDA DUPERRET GÓMEZ y LAURA CRISTINA DUPERRET GÓMEZ.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89403dc11930698ee2a7bfa72104422254a16be4d38c530559e36d2b1804984**

Documento generado en 08/11/2023 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>